



INFORME ALTERNATIVO:

IMPUNIDAD Y QUEBRANTAMIENTO DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LESBIANAS, GAIS, TRANSGÉNERAS, BISEXUALES E INTERSEXUALES EN LA CAUSA PENAL EN HONDURAS.

Datos Generales

- * Nombre del Grupo: Red Lésbica Catrachas
- * Coordinadora: Indyra Mendoza Aguilar
- * Fecha de inicio de la organización: año 2000
- * Email: indyramendoza@yahoo.com

Móvil: 00-504-9486-7865

Oficina: 00-504-2779-0325

00-504-2779-0589

catrachas@hotmail.com

www.youtube.com/catrachas

www.catrachas.com

- * Período que incluye el Informe: 2010-2014
- * Fecha de presentación: 09-09-2014

I. Contexto EPU

En el Examen Periódico Universal (EPU) del año 2010, se dieron una serie de recomendaciones para el Estado hondureño¹, incluyendo las orientadas a la protección de los derechos de las personas LGTTBI,

¹ República Checa, Colombia, Irlanda, Estados Unidos, Brasil, Países Bajos

Informe alternativo Impunidad y Quebrantamiento de las Garantías Judiciales de los Derechos Humanos de personas Lesbianas, Gais, Transgéneras, Bisexuales e Intersexuales en la Causa Penal en Honduras. Catrachas Organización Lésbica Feminista de Honduras

como la revisión de la legislación nacional y la adopción de planes que promuevan la protección de los derechos humanos de la población.

Como consecuencia de estas recomendaciones la Secretaría de Justicia y Derechos dictó la iniciativa de Ley al Congreso Nacional, el 09 de marzo de 2011 con Oficio SDP-169-2011

Por las mismas recomendaciones en febrero de 2011, la Secretaría de Seguridad hace pública la creación de una unidad especializada para investigar los asesinatos de periodistas y LGTTBI. Las unidades fueron compuestas por un Fiscal, un analista y tres investigadores en Tegucigalpa como en San Pedro Sula, siempre en 2011 bajo la supervisión de la Fiscalía de Delitos Comunes. En la actualidad las Unidades de Muertes de Impacto Social están bajo la jurisdicción de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida en el Ministerio Público.

II. Reformas Legislativas

Se aprobó en fecha 21 de febrero de 2013 bajo Decreto Legislativo 23-2013 en una única discusión por el Congreso Nacional, una reforma al Código Penal, la modificación de los artículos 27, 118 y 321 en los cuales se reconoce los femicidios como figura punible en la legislación hondureña y la inclusión de la discriminación por orientación sexual e identidad de género como parte de la normativa para su penalización en el marco jurídico hondureño adicionando una agravante consistente en **“Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afro hondureños, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima”**.

Asimismo una reforma el Código Penal de los artículos 118 y 321 en relación al delito de discriminación cuando arbitraria e ilegalmente se obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual o identidad de género, militancia partidista, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afro hondureños, idioma, religión, apariencia física, discapacidad y condiciones de salud, entre otras.

El siguiente informe contiene datos confirmados y cotejados con la Fiscalía de Delitos Contra la Vida en el Ministerio Público; la conformación de dichos datos es una consecuencia de los procesos institucionales y de la sistematización de investigaciones y análisis pertinentes al monitoreo y seguimiento de muertes violentas de personas LGTTTI, casos judicializados, casos sentenciados en el Observatorio de Violaciones a los derechos humanos de la diversidad sexual en Honduras de Cattrachas.

El seguimiento al **debido proceso de las investigaciones de los casos**, contiene información sustentable de 129 muertes violentas LGTTTI del 2010 al 2014, de las cuales 28 casos están judicializados, siete tienen Sentencias Condenatorias; diez tienen capturados a los imputados, de los cuales seis tienen pendiente Juicio Oral y Público; existen tres Sentencias Absolutorias, de las cuales dos están en Amparo por la Fiscalía. Los imputados son hombres; de los 28 casos judicializados siete benefician a la población de mujeres transexuales, de 12 casos de lesbianas cuatro están judicializados.

El incremento sostenido de muertes violentas de personas de la comunidad sexo-género diversas desde el año 2010 al 2014 evidencia que la estrategia del Estado de Honduras de implementar una unidad de

investigación especializada es un eslabón, no la solución de la problemática institucionalizada y culturizada de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

III. Históricamente los abusos, asesinatos y violaciones a los derechos humanos de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transgénera, travesti e intersex en Honduras basada en la orientación sexual o identidad de género han sido sistemáticos, existe la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido de las campañas de odio en los medios de comunicación, donde estos comercializan con la promoción del odio y obtienen ganancias económicas con la aquiescencia del Estado. La realidad es que la impunidad impera y se justifica, las acciones por parte del Estado dentro del Sistema de Justicia son inexistentes como lo expresamos en el análisis del caso emblemático del Pastor Evelio Reyes:

Impunidad y Quebrantamiento de Garantías Judiciales

Contexto delito de discriminación en perjuicio de personas lesbianas y homosexuales

Exp 1530-2013 juez N° 16

Desde el día 23 de Julio 2013, fecha en que el señor Evelio Reyes, dirigente de la Iglesia Evangélica Vida Abundante y de la Confraternidad Evangélica, rindiera declaración de imputado por el supuesto delito de discriminación en perjuicio de personas de la diversidad sexual y que posteriormente manifestara públicamente que está viviéndose una “persecución de la iglesia” aprovechando hacer un llamando a la ciudadanía, a los cristianos y a la Iglesia a unirse: **“para luchar por la contrarreforma del artículo 321”** porque según manifiesta el pastor evangélico **“nos afectan a todos”** y reitera que **“la ley nunca debe proteger a la minoría”**. Además **incita a los jóvenes** a quienes dice el líder religioso: **“he desafiado a tener convicciones, a vivir por sus convicciones y aun morir por ellas”**.

En el proceso judicial se estableció:

- a) **La causa judicial instada contra el señor Evelio Reyes, no obedece a una persecución de la Iglesia Evangélica** pues respetamos la libertad de culto y libre ejercicio de las religiones es un derecho individual garantizado por la Constitución de la República en su artículo 77. Sin embargo **“estos derechos de libertad de conciencia y de religión no pueden ser invocados para justificar leyes políticas o prácticas que nieguen el derecho a igual protección ante la ley o que discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género”**.
- b) **El Estado de Honduras es laico, el segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución de la Republica** estipula que **los ministros de las diversas religiones, no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. Es contrario**

² ARTÍCULO 321.- Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) a Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima. La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando: El hecho sea cometido con violencia; Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo; y Se tratase de un caso de reincidencia. El funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble del aplicado a la reclusión. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.

a la Constitución que ministros de fe apoyen a determinados partidos y discriminen a personas que aspiran a optar a cargos públicos por su sola orientación sexual o identidad de género, el proceso electoral de un país democrático debe estar separado de la Iglesia cualquiera que sea la Doctrina religiosa que profese.

- c) **Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales**-- incluidas aquellas de identidad u orientación sexual diferente a la heterosexual. Será pues el **Juzgado Competente** basado en la ley el que **declarará con lugar o sin lugar y resolverá sobre el recurso interpuesto** por las personas que se han considerado afectadas por los actos, expresiones y sugerencias del líder religioso en lo relacionado al llamado que hiciera de “NO votar por las personas que tuvieran una condición de identidad u orientación sexual distinta de la tolerada por su persona, basada en su religión” y por las opiniones en que claramente expresa su desprecio por estos hondureños y hondureñas.
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que se consideraron afectados siempre han expresado que en ningún momento se ha actuado contra el señor Reyes por su religión, ni por su condición de líder religioso, tampoco se han emitido comentarios contra la iglesias, **simplemente se le ha pedido su respeto a la dignidad humana y a las diferencias individuales en un Estado Laico, bajo el principio de que todas y todos los hondureños somos iguales ante la Ley y que la discriminación debe detenerse.**
- e) Se Presentó Acusación por Delito Conexo - Discriminación contra personas LGTTBI- Solicitando: [1] Acumulación de procesos – Expediente 1530-13.- [2] Ampliación declaración de imputado nuevos hechos constitutivos de discriminación agravada.- [3] Admisión de Prueba documental de nuevos hechos discriminatorios y de sus efectos resultantes.- [4] Medidas para Neutralizar los efectos del delito – generación de odio contra las personas LGTTBI.- para que **los medios de comunicación en sus opiniones, reflexiones, encuestas se orientasen a generar entendimiento, respeto, justicia y protección para todas y todos los ciudadanos.** Y evitar ser fuente para incitar al odio, promover la discriminación, el desprecio y la intolerancia contra personas o grupos pues son estas las condiciones idóneas para hacer una persona y una sociedad violenta:

Expresiones como: **“la iglesia es perseguida”** en un país predominantemente cristiano o incitar a los jóvenes a **“morir por la causa”** y/o relacionar la orientación sexual y la identidad de género con asuntos y prácticas ilegales como la zoofilia y la pedofilia solo provocan el desprecio y promueve la intolerancia entre los ciudadanos y ciudadanas. Referirse a estos argumentos falsos incita al odio y solo contribuye a incrementar las 178 muertes violentas de personas LGTTBI, Transexuales 74, Gais 92, Lesbianas 12 en Honduras desde 1994.

Violaciones al debido proceso Caso Evelio Reyes

Discurso Religioso en contra de homosexuales y lesbianas y generación de clima de odio

«Llamamos a no votar «por homosexuales y lesbianas que corrompen los modelos de Dios, las buenas costumbres y que ponen en riesgo a las generaciones por venir»

Informe alternativo Impunidad y Quebrantamiento de las Garantías Judiciales de los Derechos Humanos de personas Lesbianas, Gais, Transgéneras, Bisexuales e Intersexuales en la Causa Penal en Honduras. Cattrachas Organización Lésbica Feminista de Honduras

«Estamos enfrente de una persecución de la Iglesia y un ataque a ...la libertad de expresión y de practicar y difundir un credo, una doctrina, una religión, quiero dejar constancia desde ya que no me retractaré, ni pediré disculpas, ni pactaré con nadie por encima de esta palabra que es sagrada y eterna...llamo a la ciudadanía y a los cristianos “para que nos unamos porque hay una tarea pendiente las reformas al artículo 321 nos afectan a todos y llamo a la iglesia, a luchar por la contra reforma, ...llamo a los jóvenes, a quienes he desafiado a tener convicciones, a vivir por sus convicciones y aun morir por ellas»

Acciones Jurídicas y Sociales Practicadas

- a. Denuncia ante Fiscalía Especial de Derechos Humanos
- b. Acusación privada ante Juzgado de Letras de lo Penal
- c. Petición Respaldo a la comunidad LGTBI en cuanto «hacer desaparecer del imaginario social el arma utilizada en su contra: «ataque a la Fe y a la iglesia»
- d. Exigir la efectiva realización del principio de Igualdad y No Discriminación en la Interpretación del artículo 321 del Código penal vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos: «Norma aplicable de discriminación por sexo incluye discriminación por orientación sexual según jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos.»
- e. Declaración Testifical de ofendid@s respecto al daño moral personal y familiar causado en sus vidas por el discurso discriminatorio.
- f. Solicitud judicial de medida para neutralizar los efectos del delito: Generación de un clima de odio hacia las personas LGTBI
- g. Aportación prueba documental y audiovisual
- h. Acreditando las declaraciones públicas en contra de las personas LGTBI y las reacciones sociales adversas generada con ellas.
- i. Acompañamiento legal a poderdante Trans atacada en la calle viernes anterior a la audiencia inicial.
- j. Plan de seguridad y colocación Temporal de la víctima en lugar de protección.
- k. Denunciar ante el Tribunal en la acusación privada el acto discriminatorio de «llamar a la ciudadanía a unirse a la tarea de contra reformar el artículo 321 del Código Penal para que no puedan personas lésbicas, gais o transexuales en lo sucesivo hacer demandas de tutela judicial invocando este precepto legal.
- l. Solicitud de revocación del sobreseimiento definitivo por lesión al disfrute de esfera privada.
- m. Recurso de Reposición pidiendo se pronuncie el juzgador sobre lo pedido (Respuesta Judicial = Declarado Sin Lugar)
- n. Apelación de Sobreseimiento Definitivo (Respuesta Judicial = Declarado Sin Lugar)
- o. Amparo (En espera que la Corte se pronuncie, ya paso el tiempo legal para hacerlo)

Principio de la legislación internacional de derechos humanos y Obligación Estatal Demandada

- a) Seguridad Personal:
- b) Derecho al Trabajo y Participación en la Vida Pública:
- c) Igualdad y No Discriminación.
- d) Derecho a la privacidad
- e) Libertad de opinión y de expresión
- f) Libertad de Pensamiento de Conciencia y Religión
- g) Universalidad de goce de los DDHH

Obligación Estatal:

- a) Punibilidad de la violencia, Asegurar su no Justificación
- b) Garantizar iguales oportunidades en el servicio público, gobierno, y funciones públicas.
- c) Adoptar medidas para eliminar estereotipos y prejuicios que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.
- d) Efectiva realización del principio, interpretando la norma penal en armonía con la norma internacional de jerarquía superior
- e) Garantizar disfrute de esfera privada, decisiones íntimas, relaciones humanas y actividad sexual consentida, sin injerencia arbitraria
- f) Asegurar que no se utilice el orden público, moralidad, salud y seguridad pública, para restringir, en alguna forma el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión de la diversidad sexual.
- g) Velar porque las expresiones prácticas; y promoción de opiniones, convicciones y creencias sobre la orientación sexual o Identidad de Género no resulten incompatibles con los Derechos Humanos.
- h) Legislación compatible con el disfrute Universal de los DDHH

Respuesta Estatal

El Ente Administrativo solicitó el Requerimiento Fiscal por delito de Discriminación. Por su parte el ente Judicial en su Resolución Justificó el discurso discriminante y ordenó el sobreseimiento definitivo, sin pronunciarse respecto al hecho denunciado. Así mismo declaro **Sin Lugar Recurso de Reposición** interpuesto por la omisión Judicial observada.

El ente judicial se pronunció en que “No se estableció el grado de lesividad en contra los demandantes o cualquier persona con orientación sexual diferente a la heterosexual. Estableciendo una Interpretación Judicial restrictiva en cuanto a que el procesado «no habló de sexo», instaurando omisión Judicial respecto a medida solicitada; y a la Admisión de prueba documental aportada.

Petición para el Cumplimiento del Debido Proceso por parte de los demandantes para que el Tribunal declare:

- a. Responsabilidad penal del denunciado por incitar a la violencia y la no justificación del discurso discriminatorio
- b. El llamado de exclusión de los espacios públicos como amenaza al derecho de igualdad de oportunidades
- c. El contenido del discurso estereotipado y prejuicioso en menoscabo de los derechos ciudadanos de las personas lésbicas, gays, trans.
- d. La inclusión de orientación sexual en discriminación por sexo según la jurisprudencia internacional al tenor de la jerarquía de la norma internacional.
- e. Mérito de prueba indiciaria de los cuatro testimonios de ofendid@s, concerniente al perjuicio causado en su vida privada y familiar por el discurso discriminativo y clima de odio generado.

Conforme a jurisprudencia del Comité de DDHH:

- a. La restricción necesaria de la libertad de expresión, de conciencia y religión cuando tales expresiones o promoción de ideas, creencias o convicciones, generen una hostilidad tal a un colectivo humano que ponga en eminente riesgo, su vida, su integridad o seguridad personal.

Recomendaciones al Estado de Honduras

1. Que el Estado de Honduras No disminuya o restrinja a personas LGTBI, el acceso a la tutela judicial por actos de discriminación conferida por el artículo 321 del Código penal vigente.
2. Que el Estado de Honduras garantice que los operadores de justicia en particular aquellos asignados a administrar justicia con poblaciones LGTTBIQ+ sean de competencia en el conocimiento de derechos humanos de la diversidad sexual.
3. Que el Estado de Honduras aplique criterios fundamentales de selección del operador de justicia con enfoque de géneros.
4. El Estado de Honduras debe garantizar que la administración de justicia en los entes investigativos, Ministerio Público, Defensa Pública, Corte Suprema de Justicia, debe enmarcarse en la obligación de respetar y garantizar el derecho de las personas en un Estado Laico.
5. Creación de una unidad técnica, especializada y vinculante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras orientada a favorecer el análisis de la realidad socio-científica y del nivel de cumplimiento de la obligación del Estado de Honduras de respetar y garantizar sus derechos en el marco del sistema regional y universal de los derechos humanos de la población de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales.